

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado la parte demandada contesto en nombre propio la demanda y solicito amparo de pobreza. Sírvase proveer. Palmira, cuatro (4) de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordenará glosar la contestación de la demandada, sin consideración alguna, toda vez que no se presentó en los términos del artículo 96 del C. G del Proceso y se invocó amparo de pobreza.

Con relación al amparo de pobreza, solicitado por el demandado, la misma resulta procedente, toda vez que según lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., “*procedencia se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”. En el presente asunto no se debate un litigio a título oneroso, y fue presentado en su debida oportunidad, esto es, esto dentro del término para contestar la demanda.

DISPONE:

1°. **GLOSAR** a los autos la contestación de la demanda sin consideración alguna.

3°. **CONCEDER** el amparo de pobreza a la parte demandada, Sr. Edwin Rodríguez Quintero, para que el (la) profesional que se le designe represente sus intereses dentro de la presente actuación

4°. DESIGNAR como curador ad-litem del amparado en pobreza, señor Edwin Rodríguez Quintero, a él (la) abogado (a), Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, ubicable en el correo electrónico jairosolo67@gmail.com, quien ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

5°- SUSPENDER los términos procesales dentro de la presente actuación hasta tanto se surta la notificación y traslado de la demanda al curador designado del amparado en pobreza.

6°- REQUERIR al señor Edwin Rodríguez Quintero, para que complemente los datos de notificación personal en cuanto a ciudad de residencia y contacto telefónico.

7°- ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 de mayo de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3ded2b3a91784888405fec12659b6e9d7150009f8851a5dda11c6fe47e0f5
a0**

Documento generado en 04/05/2021 02:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**